

# LA PENOSIDAD EN EL CAMPO

## HERRAMIENTAS PARA ATAJARLA Y OTROS INSTRUMENTOS SOCIALES



PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO

**LA PENOSIDAD EN EL CAMPO,  
HERRAMIENTAS PARA ATAJARLA Y OTROS INSTRUMENTOS SOCIALES.**  
Promoción del trabajo autónomo en el sector agrario.

Edición y elaboración técnica: COAG. 2024  
C/. Agustín de Betancourt, 17 - 5ª Madrid 28003  
[www.coag.org](http://www.coag.org)

Las disposiciones legales se publican a mero título de reseña y los documentos contenidos en esta publicación no pueden ser considerados como documentos legales. Sólo se consideran con valor legal las ediciones oficiales, impresas en papel, de los diarios y boletines emitidas por las autoridades correspondientes.

Financiado por Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el marco de la Orden TES/945/2024, de 6 de septiembre y la Resolución de 2 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Trabajo.



## ÍNDICE

LA PENOSIDAD LABORAL EN EL SECTOR AGRARIO, MENCIÓN ESPECIAL A LA SINIESTRALIDAD DE LAS MUJERES Y HERRAMIENTAS QUE EXISTEN PARA ATAJARLA .....	2
EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, EL CESE DE ACTIVIDAD, LA JUBILACIÓN ACTIVA .....	17
NOVEDADES SIGNIFICATIVAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS .....	24
POSICIÓN DE COAG RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA MATERIA.....	26



---

## LA PENOSIDAD LABORAL EN EL SECTOR AGRARIO, MENCIÓN ESPECIAL A LA SINIESTRALIDAD DE LAS MUJERES Y HERRAMIENTAS QUE EXISTEN PARA ATAJARLA.

---

### Introducción:

---

La historia del trabajo agrario, y en definitiva la del trabajo en el campo, está íntimamente y desgraciadamente unida a tres factores, la peligrosidad, la penosidad y la toxicidad. Sin lugar a dudas el trabajo en el campo es uno de los trabajos con mayor índice de siniestralidad.

El trabajo en la agricultura y la ganadería tienen características únicas en comparación con cualquier otro sector de la economía, ya que la forma en la que se desarrolla, los lugares en los que se desempeña y la manera en la que se lleva a cabo, conforman en muchas ocasiones el cóctel perfecto para que el trabajador agrario autónomo se vea envuelto en situaciones comprometedoras o de peligro al realizarlo.

Desde los inicios de la agricultura el trabajo agrario ha estado relacionado con el peligro. En sus primeras etapas el principal factor de riesgo era el propio medio en el que se desarrollaba, a menudo en lugares remotos, de difícil acceso, en el medio natural, zonas de difícil tránsito, profusas laderas...etc. A ello además se le debe sumar la propia naturaleza del trabajo, que conlleva grandes esfuerzos físicos, y por si fuera poco, una meteorología a menudo adversa. No debemos olvidar que el trabajo agrario se realiza en su mayor parte al aire libre y por tanto a merced de las inclemencias meteorológicas, como sequías, inundaciones o nevadas, entre otras.

Con el paso del tiempo la situación no ha sido mucho más benévola, si bien es cierto que los avances tecnológicos, científicos y normativos han mejorado las condiciones laborales en ciertos aspectos, también ha dado lugar a la aparición de nuevos riesgos que hasta el momento no existían, volviendo a desequilibrar de nuevo la balanza. La introducción de la maquinaria, los fertilizantes, los plaguicidas... etc., ha supuesto la aparición de otras formas de peligrosidad en el sector, añadiendo un nuevo factor de riesgo, la toxicidad, cuyas consecuencias pueden llegar a ser fatales para el trabajador autónomo agrario.

A todo lo anterior hay que sumar que el trabajador autónomo agrario, en múltiples ocasiones depende únicamente de su actividad para obtener ingresos, provocando que, ante situaciones de riesgo o enfermedades contraídas, no pueda permitirse cesar su actividad o no acuda a los servicios médicos, haciendo que las estadísticas que se analizan a lo largo de este trabajo no reflejen la magnitud real de este problema. Asimismo, y a diferencia de otros sectores, la agricultura tiene un fuerte componente familiar, lo que implica que los riesgos no solo afecten al trabajador, sino también a otros miembros de la familia involucrados en la explotación agraria o ganadera.

Por último, no debemos olvidar en esta introducción los llamados accidentes *“in itinere”* (*segunda causa de mortalidad en el sector agrario, estadísticas y fichero de accidentes de trabajo. MITES 2019-2022*). En la agricultura y en la ganadería, gran parte del tiempo se invierte en el desplazamiento a los lugares de trabajo, generalmente utilizando vehículos motorizados. Esto conlleva riesgos adicionales, no solo por la propia utilización de estos medios de transporte, sino también por las condiciones de los lugares por los que se transita.



Por lo tanto, tras este somero repaso de la multitud de riesgos a los que se enfrenta la actividad agraria, este trabajo tiene como objetivo poner en conocimiento del sector, y de la sociedad, la magnitud del problema de la penosidad de esta actividad, concienciar sobre las actividades más peligrosas, y los riesgos que conllevan, así como exponer las herramientas que existen en el ordenamiento y en la sociedad para atajar estos problemas. Todo ello con el fin de que los autónomos agrarios que desempeñan estas actividades, o que planean hacerlo en un futuro, puedan conocer estas herramientas.

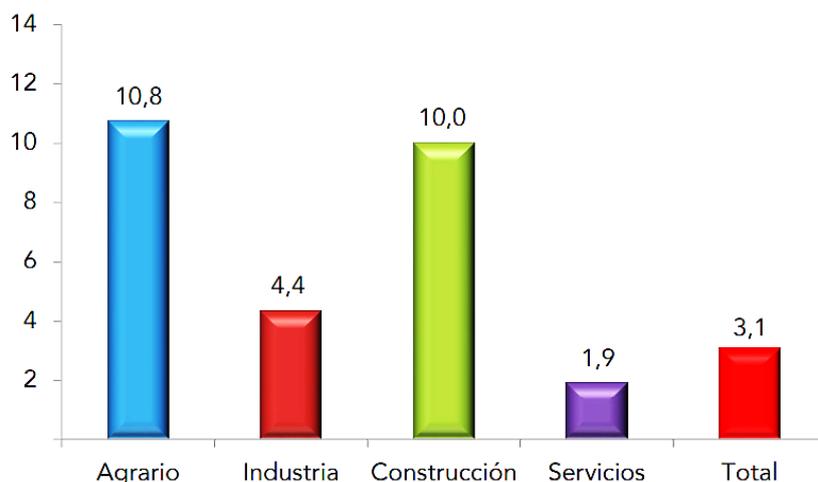
En definitiva, se pretende poner el foco en el peligro que entraña el trabajo agrario, con la convicción de que un mayor entendimiento del problema, supondrá una mayor prevención, y a su vez, una mayor posibilidad de conocimiento de las herramientas de prevención con las que se cuenta.



### Situación global de la siniestralidad laboral en el sector agrario:

Si analizamos la situación global de la siniestralidad en el sector agrario, podemos comprobar que los datos son muy preocupantes, ya que la agricultura se sitúa en los primeros puestos en cuanto a siniestralidad se refiere. Aunque a continuación haremos un análisis pormenorizado de algunas de las profesiones agrarias más peligrosas, a nivel global podemos comprobar como el sector se encuentra a la cabeza del número de accidentes mortales acaecidos durante la jornada de trabajo por cada 100.000 trabajadores, es decir del índice de incidencia de ATJT (accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo) mortales, año 2023:

**Incidencia de ATJT mortales, año 2023**

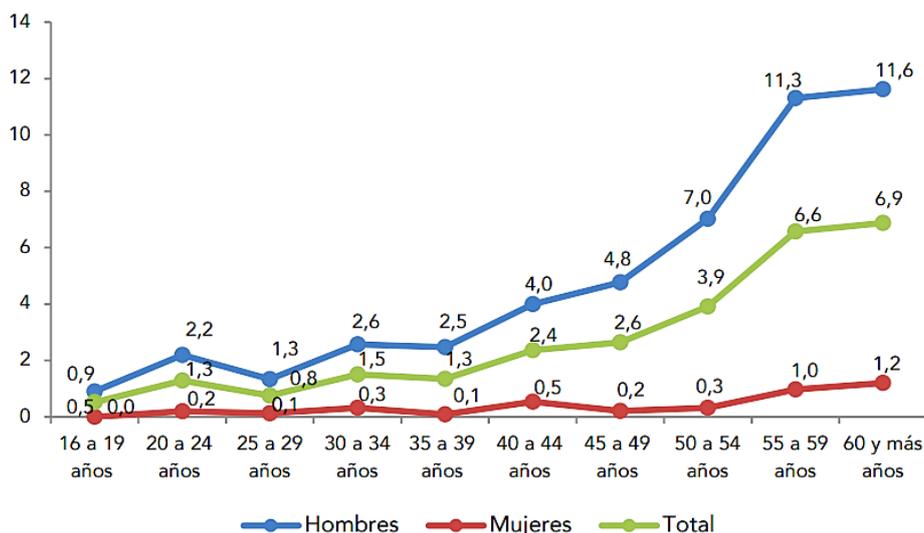


*INSST a partir de fichero de microdatos de accidentes de trabajo 2023. MITES*



A lo anterior le debemos sumar la preocupante relación que se establece entre los accidentes de trabajo y la edad, con mayor hincapié si cabe en el sector agrario, al contar con una población laboral fuertemente envejecida. A continuación se puede analizar la preocupante relación entre los accidentes mortales y la edad, incrementándose la incidencia claramente al acercarse a edades mayores.

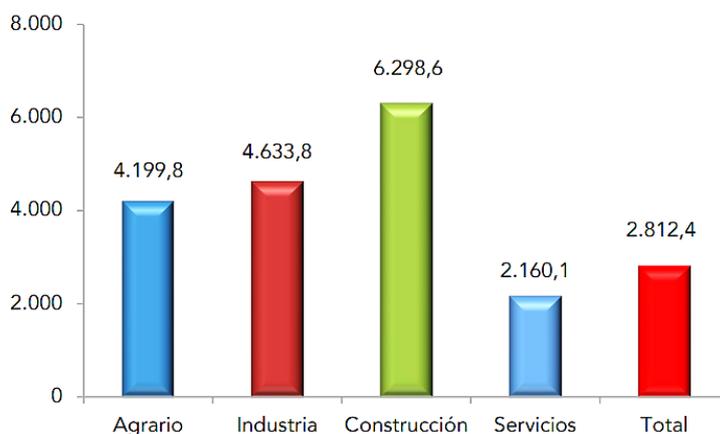
### Relación entre los accidentes mortales y la edad, 2023



Informe anual de accidentes de trabajo en España datos 2023

Finalmente y de forma general, en cuanto a aquellos accidentes de trabajo que no tienen como resultado la muerte, los producidos en el sector agrario se aparecen en tercer lugar. Situación no menos preocupante, ya que el trabajador autónomo agrario en muchas ocasiones no acude a los servicios sanitarios ante contingencias menores, lo que puede hacernos sospechar que la incidencia real de estos accidentes sea mayor a la registrada.

### Índice de incidencia de ATJT según sector. 2023



INSST a partir de fichero de microdatos de accidentes de trabajo 2023. MITES



### Actividades agrarias con mayor siniestralidad

Una vez expuestos los factores y estadísticas generales que hacen que el trabajo agrario sea una de las actividades laborales más peligrosas, se hace necesario analizar con detalle cuales de estas actividades agrarias en concreto presentan una mayor siniestralidad, y las razones del porqué algunas de estas actividades profesionales presentan peores datos.

- **Fumigadores y otros controladores de plagas y malas hierbas.**

Estos trabajadores están constantemente expuestos a sustancias químicas, que producen un alto número de enfermedades respiratorias, tal y como lo afirma el estudio de Enfermedades Profesionales de los Agricultores, de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2008) al relatar que *“los gases utilizados en los plaguicidas o los que se desprenden como reacción cuando se aplican plaguicidas como el sulfuro de hidrógeno, el fosgeno y el cloro afectan directamente, mediante irritación, a las paredes de las vías respiratorias y entrañan riesgos de reacciones asmáticas en las personas que sufren hiperactividad bronquial”*



La propia peligrosidad de los productos fitosanitarios y las implicaciones que tienen en la salud de los fumigadores agrícolas, hace necesaria una especial consideración al respecto, consideraciones recogidas en normas como la UNE-EN ISO 4254-6, en la que en su apartado 4 señala el alto número de riesgos a la que se ven expuestos los usuarios de tales productos y maquinaria, riesgos y peligros que han sido identificados como previsibles, incluso cuando los pulverizadores sean utilizados en las condiciones previstas por el fabricante. Pudiendo destacarse entre estos riesgos los siguientes:

- Aplastamiento, cizallamiento y corte originados durante el plegado, desplegado o regulación en altura de la barra de pulverización.
- Atrapamiento en el ventilador o en la transmisión de potencia.
- Proyección de fluidos a presión debida a la rotura de los componentes del equipo que trabajan a presión.
- Contacto de la barra de pulverización con líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Ruido producido por la bomba y el ventilador.
- Impacto debido al movimiento de la barra cuando está plegada en su posición de transporte.
- Contacto e inhalación de productos químicos durante el llenado y vaciado del depósito, la pulverización del caldo u otras operaciones como la limpieza o el mantenimiento.
- Sobreesfuerzos y posturas forzadas.
- Peligros relacionados con deficiencias en el diseño, localización e identificación de los controles manuales.
- Pérdida de estabilidad cuando las barras están desplegadas.
- Pérdida de estabilidad cuando se estaciona la máquina.
- Riesgo de caída durante el acceso a zonas de la máquina.



Además, como justificación de la peligrosidad que atañe la citada actividad, basta mencionar la importante cantidad de legislación y normativa al respecto, entre las que cabe destacar:

- Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- Estrategia europea sobre la utilización sostenible de los plaguicidas.

En todas ellas se recalca la importante amenaza que supone la utilización de plaguicidas para la salud humana.

La citada amenaza, sumada a los riesgos enumerados en la norma UNE-EN ISO 4254-6, refleja la peligrosidad de la profesión de fumigador.

El mencionado efecto, en relación con los riesgos señalados, permite visualizar el importante porcentaje de ATJT mortales en el sector agrario, provocados por contactos directos con sustancias peligrosas, o por el ahogamiento, o la posibilidad de quedar sepultado, envuelto o golpeado por un objeto en movimiento, o alcanzado por material cortante, etc. (*Fichero de microdatos de accidentes de trabajo 2023. MITES*):

	Contacto con corriente eléctrica, fuego, temperatura, sustancias peligrosas	Ahogamiento, quedar sepultado, quedar envuelto	Choque o golpe contra objeto inmóvil (trabajador en movimiento)	Choque o golpe contra un objeto en movimiento, colisión	Contacto con "agente material" cortante, punzante, duro	Quedar atrapado, ser aplastado, sufrir una amputación	Mordeduras, patadas, etc. (de animales o personas)	Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas	Accidente de tráfico
■ Agrario	4,0%	12,0%	8,0%	5,3%	1,3%	24,0%	0,0%	36,0%	9,3%
■ Industria	2,9%	2,9%	14,6%	3,9%	0,0%	26,2%	0,0%	45,6%	3,9%
■ Construcción	7,2%	2,9%	39,1%	2,9%	1,4%	14,5%	0,0%	26,8%	5,1%
■ Servicios	1,0%	1,3%	7,3%	2,7%	0,7%	9,0%	0,3%	52,7%	25,0%

■ Agrario ■ Industria ■ Construcción ■ Servicios

### • Operadores de maquinaria agrícola móvil

Los operadores de maquinaria agrícola desempeñan un papel fundamental en el sector agrario, sin embargo presentan datos de peligrosidad en el desempeño de su trabajo muy relevantes.

La propia naturaleza de su trabajo, basada en la utilización de maquinaria pesada y compleja, hace que sean especialmente vulnerables a accidentes relacionados con atrapamientos, aplastamientos que pueden provocar graves heridas, amputaciones y también la pérdida de la vida, representando la forma más frecuente de ATJT mortal.



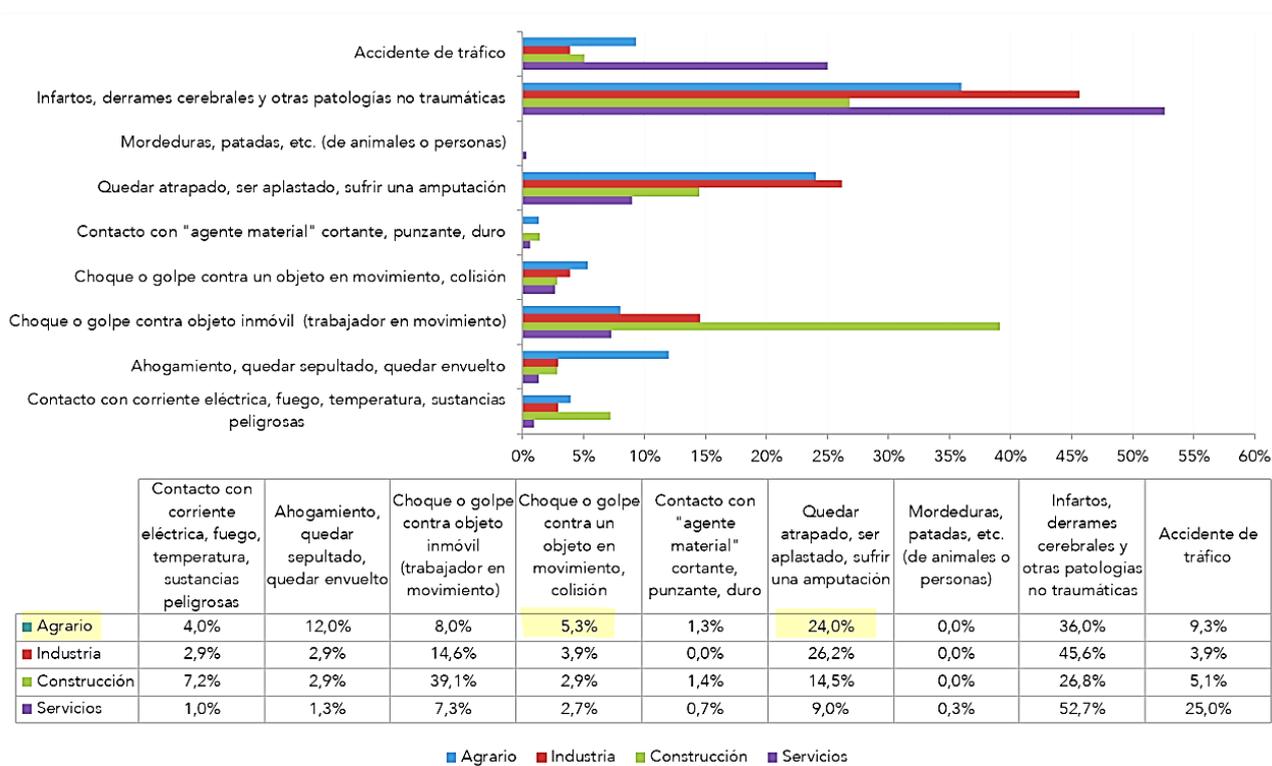


La utilización en sus labores diarias de tractores, cosechadoras y otros tipos de maquinaria pesada, hace que éstas sean las principales responsables de los accidentes que se producen, motivados por vuelcos, contacto con partes móviles y fallos en los dispositivos y en las medidas de seguridad.

Tal y como se desprende del “Informe anual de accidentes de trabajo en España 2023” publicado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el sector agrario, quedar atrapado, ser aplastado o sufrir una amputación, accidentes directamente relacionados con el tipo de maquinaria citada, representan en el sector un 24% de las formas más frecuentes de ATJT mortales, siendo el segundo que más accidentes sufre de este tipo.

Además, con un 5,3% el sector agrario es el que presenta un mayor registro de accidentes provocados por choques o golpes contra un objeto en movimiento o colisión, tal y como se representa en el siguiente gráfico:

**Formas más frecuentes de ATJT mortales según sector. Distribuciones en datos porcentuales. Año 2023:**

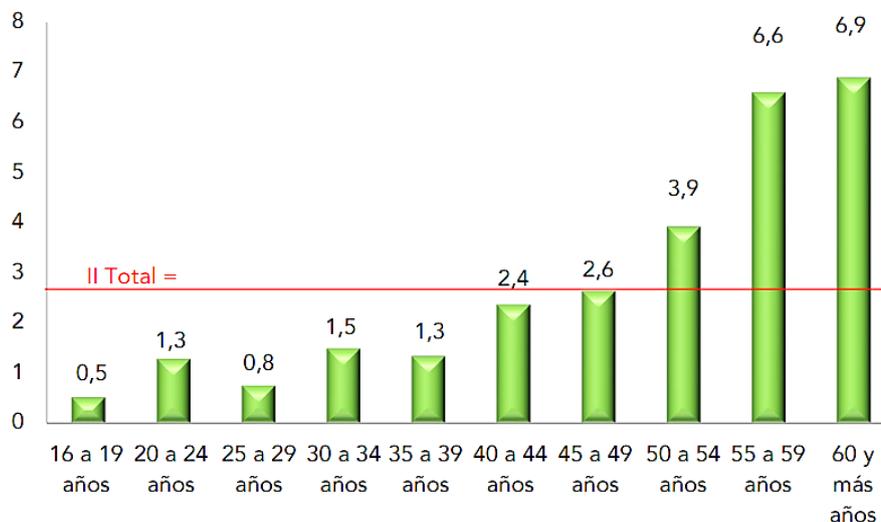


Fuente: Elaboración del INSST a partir del Fichero de microdatos de accidentes de trabajo 2023. MITES.

Asimismo, la mortalidad por accidente de trabajo y el índice de incidencia de los ATJT mortales, aumenta de forma considerable a partir de los 50 años, acentuándose de forma preocupante desde los 55 años en adelante:



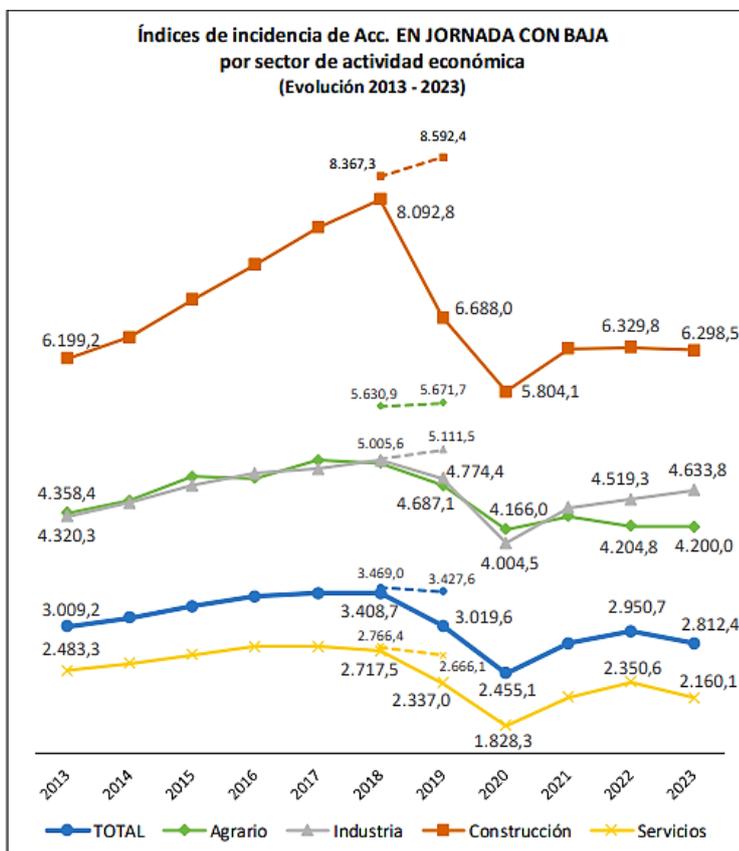
**Índices de incidencia de AJTJ mortales según edad. Año 2023:**



Fuente: Elaboración del INSST a partir del Fichero de microdatos de accidentes de trabajo 2023. MITES.

Finalmente cabe destacar que los datos que se muestran no solo hacen referencia a una situación puntual del año 2023, sino a una tendencia constante en la siniestralidad laboral en el sector agrario año tras año, con una muy baja mejoría como se puede ver en siguiente gráfico:

**Índices de incidencia de accidentes, en jornada con baja por sector de actividad económica (evolución 2013-2023):**



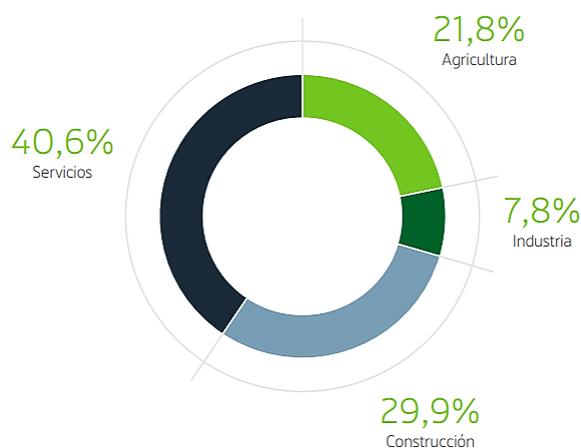
*\*Estadística de accidentes de trabajo, Ministerio de Trabajo y Economía Social (Obsérvese una disminución generalizada de siniestralidad entre el año 2019 y 2021, motivado por la pandemia de COVID-19 y común a todos los sectores, asimismo se observa una clara tendencia ascendente entre los años 2013 y 2017. Los datos estabilizados en los años 2022 y 2023, pueden deberse a la fuerte sequía en estos años y la disminución del trabajo agrario derivado de tal consecuencia)*



- **Actividades agrarias, que afectan al sistema musculoesquelético:**

Dentro de lo que podrían denominarse sobreesfuerzos físicos, *El Informe Anual de Accidentes de Trabajo en España para el año 2023, del Ministerio de Trabajo y Economía Social*, clasifica estas afecciones como la forma de accidente laboral más frecuente, constituyendo un 31,2 %, de los cuales un 30,6 % supuso sobreesfuerzos sobre el sistema musculoesquelético.

A modo de ejemplo, dentro de los trabajadores autónomos y por sector, en el informe de siniestralidad laboral 2023 de la CCAA de La Rioja, el 21,8% de accidentes laborales en trabajadores autónomos lo sufre la agricultura, y de ese 21,8 % el 20,5% son aquellos que afectan al sistema musculoesquelético:



A nivel nacional en base a los datos notificados en el año 2020, y partiendo de los datos del sistema “Delt@”, en el sector de la agricultura, la ganadería, la caza y los servicios relacionados, la mayor parte de los accidentes de este tipo se produjeron en la espalda (33,5%), seguidos de la pierna con el (14,4%) y el hombro (8,5%).

En cuanto a su distribución por sexos, los hombres se han lesionado sobre todo en la espalda (34%), la pierna (17,2%), el hombro (9,4) y el brazo (7%), y las mujeres también se han lesionado primordialmente la espalda, la pierna y el hombro (28,2%, 14% y 10,4%, respectivamente), seguido de la mano con un 8,6%.



Asimismo, y en base a las notificaciones del “Sistema Delt@”, la mayor parte de las enfermedades profesionales por actividad se han producido en cultivos no perennes, y perennes que, de forma conjunta suponen el 56%. A cierta distancia se encuentra la producción ganadera, con casi el 18%, seguida de las actividades de apoyo a la agricultura y ganadería.

A continuación, y en base al informe elaborado por el *Departamento de Información e Investigación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*



“El trastorno musculoesquelético en el ámbito laboral en cifras”, se pueden observar las demandas físicas requeridas del puesto de trabajo por actividad económica, donde la agricultura destaca en varios aspectos:

	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Química, saneamiento y extractiva	Metal	Industria manufacturera	Construcción	Comercio y reparaciones	Hostelería	Transporte y almacenamiento	Comunicación, act. financieras, científicas y adm.	Administración pública y educación	Act. sanitarias y sociales	Act. culturales y servicios personales	Total
Adoptar posturas dolorosas o fatigantes	48,1	33,7	35,3	32,8	48,7	30,1	31,3	37,2	28,9	33,6	48,0	37,1	35,8
Estar de pie sin andar	25,9	32,5	42,2	39,8	31,1	41,6	49,6	13,0	10,1	29,9	30,8	29,5	31,3
Estar sentado sin levantarse	11,4	32,6	20,4	22,5	20,1	24,7	5,3	68,6	66,7	36,0	22,6	15,8	30,1
Levantar o mover cargas pesadas	33,6	18,0	22,4	22,8	39,4	22,6	18,8	20,8	3,0	6,7	22,1	10,3	17,8
Levantar o mover personas	1,1	1,2	1,3	0,4	2,0	1,0	1,8	2,5	0,7	6,4	36,9	7,1	5,5
Aplicar fuerzas importantes	28,7	18,9	20,6	15,4	34,2	14,6	10,0	15,0	3,1	6,6	24,3	10,3	14,6
Repetir los mismos mov. de manos o brazos	67,0	58,4	60,4	67,5	67,3	54,1	64,9	67,3	57,9	48,1	56,6	61,7	59,0

\* Datos en porcentaje.

Asimismo, podemos ver aquellas molestias musculoesqueléticas más frecuentes por rama de actividad:

	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Química, saneamiento y extractiva	Metal	Ind. Manufacturera	Construcción	Comercio y reparaciones	Hostelería	Transporte y almacenamiento	Comunicación, act. financieras, científicas y administrativas	Administración pública y educación	Act. sanitarias y sociales	Act. culturales y servicios personales	TOTAL
Zona baja espalda	50,9	40,9	46,7	41,0	52,5	42,3	41,2	53,7	40,4	42,5	52,2	45,4	44,9
Nuca/Cuello	23,0	33,2	30,4	28,1	28,1	27,2	23,0	39,0	48,4	44,0	43,3	29,6	34,3
Zona alta espalda	20,3	23,4	24,3	24,2	25,1	26,4	20,6	29,4	30,9	30,9	31,4	26,5	27,1
Hombro/s	13,8	15,9	17,8	13,7	16,8	11,4	11,0	13,9	13,5	12,5	18,7	13,7	13,8
Brazo/s y/o antebrazo	19,1	11,7	15,2	15,7	18,8	12,1	15,1	10,8	6,9	7,9	12,3	15,9	12,6
Piernas	13,2	7,9	7,9	10,5	9,5	16,7	27,3	12,0	6,4	7,0	9,7	12,5	11,8
Ninguna	22,3	26,0	19,8	24,4	20,9	25,0	19,8	18,3	25,2	23,2	16,1	22,8	22,4

\* Datos en porcentaje.

- **Actividades agrarias, afectadas por enfermedades transmisibles.**

El “Estudio descriptivo de enfermedades profesionales, 2014, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)”, señala al sector agrario como uno de los sectores más afectados por este tipo de patologías, en concreto por la brucelosis, patología definida como infección bacteriana que ocurre por el contacto con animales que portan la bacteria brucella (*National Library of Medicine, USA*).

El propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recuerda que la declaración de esta enfermedad es obligatoria y que sus hospedadores pueden ser, bovinos, pequeños rumiantes, cerdos, otras especies domésticas y silvestres, además de humanos.

En el periodo comprendido entre el año 2007 y 2012, la actividad agraria se encontraba entre aquellas que mayor porcentaje de casos presentaba, en concreto para las actividades relacionadas con la producción ganadera y actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación para la posterior cosecha. (“Estudio descriptivo de enfermedades profesionales, 2014, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo”, INSHT):



**Casos de brucelosis notificados a CEPROSS: distribución por actividad económica (CNAE 2009 a tres dígitos). Partes cerrados. Periodo 2007-2012:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA	%
Cultivos no perennes	4,5
Cultivos perennes	1,3
<b>Producción ganadera</b>	<b>10,9</b>
Producción agrícola combinada con la producción ganadera	7,0
<b>Activ. de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha</b>	<b>11,2</b>
Acuicultura	0,6
<b>Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos</b>	<b>22,0</b>
Fabri. de aceites y grasas vegetales y animales	0,3
Fabri. de productos lácteos	5,1
Fabri. de productos de panadería y pastas alimenticias	0,3
Preparación e hilado de fibras textiles	0,3
Fabri. de otros productos textiles	0,3
Preparación, curtido y acabado del cuero Fabri. de artículos de marroquinería...	0,3
Fabri. de prod. químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes...	1,0
Fabri. de especialidades farmacéuticas	0,6
Recogida de residuos	0,6
Construcción de edificios	0,3
Otras Activ. de construcción especializada	0,3
Intermediarios del comercio	0,3
Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	1,0
Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4,8
Otro comercio al por mayor especializado	0,3
Transporte de mercancías por carretera y Serv. de mudanza	0,3
Activ. de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	0,6
Activ. de consultoría de gestión empresarial	2,9
Serv. técnicos de arquitectura e ingeniería y otras Activ. relacionadas	1,0
Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas	0,6
Activ. veterinarias	4,2
Activ. de las empresas de trabajo temporal	0,3
Activ. de limpieza	1,6
Activ. de jardinería	0,6
<b>Administración Pública y de la política económica y social</b>	<b>12,1</b>
Educación postsecundaria	0,6
Activ. hospitalarias	1,6
total	100,0

• **Actividades agrícolas y ganaderas al aire libre:**

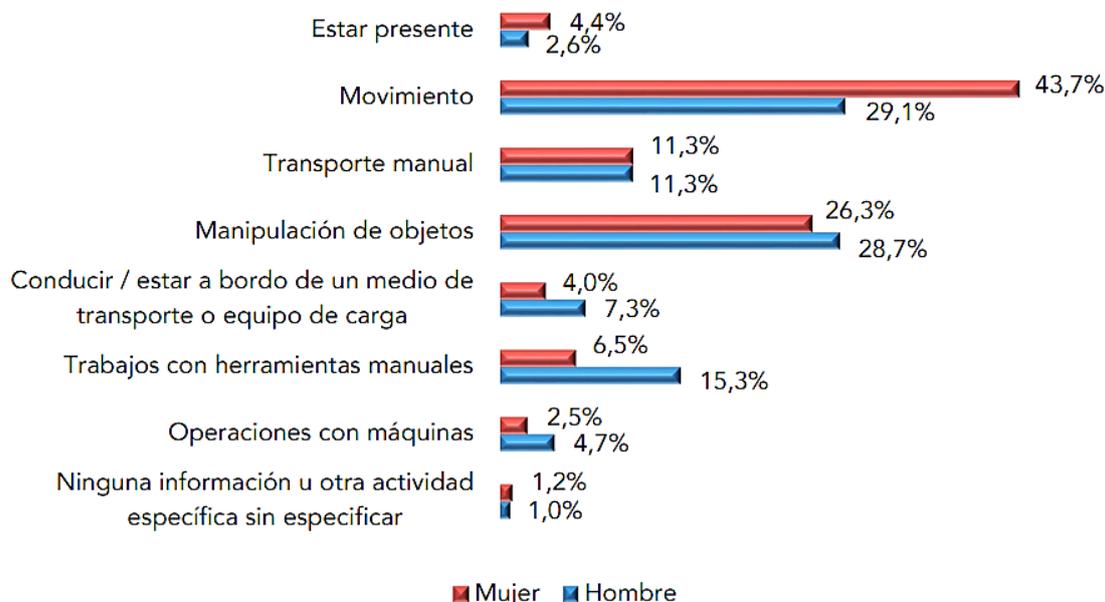
En relación con el riesgo relacionado las actividades agrícolas y ganaderas al aire libre, diversos estudios, como el *Ecosystem Health and Sustainable Agriculture*, de Christine Jakobsson, Uppsala Universitet, y el *Rural Health Information Hub*, School of Medicine and Health Sciences, avalan que el trabajo al aire libre, tanto en la ganadería como en la agricultura, entraña múltiples riesgos, entre los que caben destacar los siguientes:

- Riesgo a la exposición a los rayos ultravioleta del sol, pudiendo provocar cáncer de piel u otras enfermedades.
- Riesgo de insolación, congelación o hipotermia al trabajar al aire libre en condiciones climáticas extremas.
- Riesgo derivado de trabajos, en ocasiones, de forma aislada, fuera de la vista de otras personas.
- Riesgo derivado del retraso en la asistencia de los servicios de emergencia, al encontrarse el trabajador en localizaciones remotas.
- Riesgo de resbalones, tropiezos y caídas.
- Riesgo de ser golpeado por un animal.



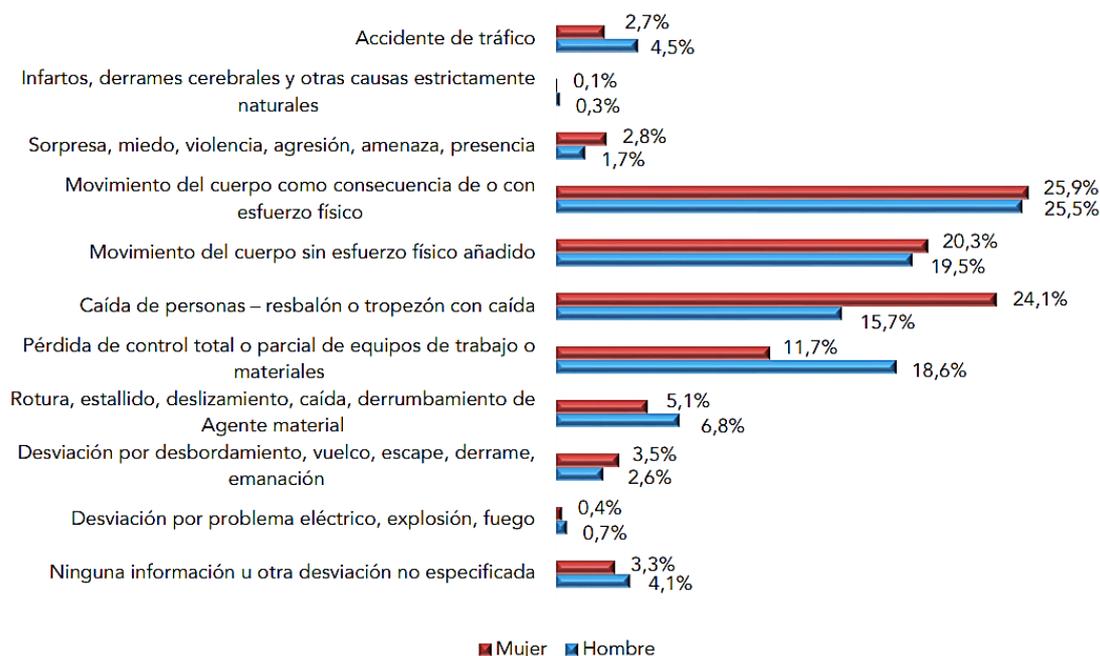
Una vez señalados los riesgos, podemos ver como los resbalones, tropiezos y caídas destacan posicionándose entre los accidentes producidos como consecuencia del movimiento, siendo los más comunes de forma general en los trabajos realizados al aire libre como es el caso de la agricultura y ganadería:

**Actividades físicas más frecuentes de ATJT según sexo, distribuciones en datos porcentuales. Año 2023 (Informe anual de accidentes de trabajo en España datos 2023):**



Asimismo se puede observar cómo la incidencia de este tipo de accidentes es mayor en las mujeres que en los hombres.

Si analizamos la desviación en concreto, podemos observar de forma general como con un 24,1% aproximadamente la segunda desviación más habitual se refiere a “la caída de personas, resbalones o tropezones con caída” (Informe anual de accidentes de trabajo en España datos 2023):

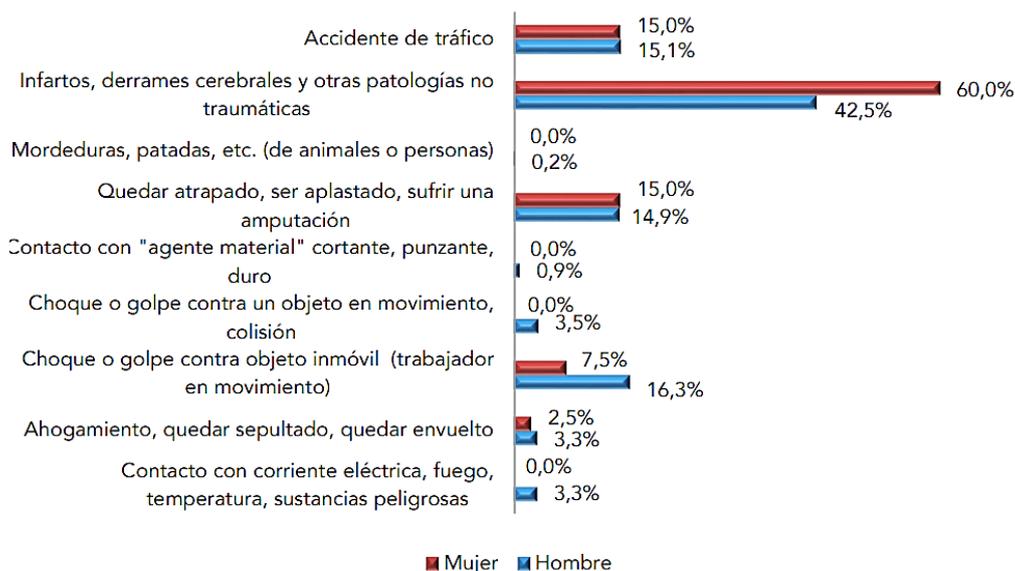




Además, entre las patologías no traumáticas, los riesgos tales como la exposición a los rayos ultravioleta, la insolación, la congelación, o la hipotermia son por lo general las formas más frecuentes de ATJT mortales.

En el medio al aire libre en el que se desarrolla la agricultura y la ganadería, se está expuesto constantemente a los riesgos citados, teniendo una fuerte implicación estas formas de accidentes laborales, siendo de nuevo las mujeres las que más las sufren.

**Formas más frecuentes de ATJT mortales según sexo. Distribución de datos porcentuales. Año 2023, (Informe anual de accidentes de trabajo en España datos 2023):**



Al analizar el informe anual de accidentes de trabajo en España (datos 2023) el sector agrario presenta un 36% en la distribución de ATJT mortales, derivados de infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas:

	Contacto con corriente eléctrica, fuego, temperatura, sustancias peligrosas	Ahogamiento, quedar sepultado, quedar envuelto	Choque o golpe contra objeto inmóvil (trabajador en movimiento)	Choque o golpe contra un objeto en movimiento, colisión	Contacto con "agente material" cortante, punzante, duro	Quedar atrapado, ser aplastado, sufrir una amputación	Mordeduras, patadas, etc. (de animales o personas)	Infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas	Accidente de tráfico
■ Agrario	4,0%	12,0%	8,0%	5,3%	1,3%	24,0%	0,0%	36,0%	9,3%
■ Industria	2,9%	2,9%	14,6%	3,9%	0,0%	26,2%	0,0%	45,6%	3,9%
■ Construcción	7,2%	2,9%	39,1%	2,9%	1,4%	14,5%	0,0%	26,8%	5,1%
■ Servicios	1,0%	1,3%	7,3%	2,7%	0,7%	9,0%	0,3%	52,7%	25,0%

Entendemos que este dato es muy relevante, puesto que una gran mayoría de los accidentes en el campo derivan de situaciones no traumáticas, que pueden desembocar en accidentes cardiovasculares o cualquier otra patología derivada del sobreesfuerzo, o de la exposición a agentes medioambientales

Estas situaciones se ven especialmente agravadas por la lejanía y las zonas remotas en las que se lleva a cabo el trabajo agrario y ganadero, en muchas ocasiones ralentizando o haciendo muy difícil la asistencia sanitaria urgente, lo que agrava por lo tanto este tipo de accidentes y desemboca en muchas ocasiones en accidentes mortales.



### Mención especial sobre la siniestralidad laboral femenina en el campo:

El análisis de la siniestralidad laboral femenina en el sector agrario, y las implicaciones que pueda tener en las autónomas agrarias, muestra datos de gran interés, por lo que parece necesario realizar la presente mención especial con la finalidad de buscar las causas, y así poder encontrar las mejores herramientas para atajarla.

Según el *Informe Anual de Accidentes de trabajo en España, Datos 2023* la ocupación que presenta una mayor tasa de incidencia (número de accidentes en jornada de trabajo con baja por cada 100.000 trabajadores/as ocupados/as) en las mujeres fue las de las trabajadoras cualificadas del sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero (8.497,7), seguida de las peonas de la agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes (6.080,5). Estos datos sitúan al colectivo femenino agrícola como uno de los más afectados por la siniestralidad laboral entre las mujeres.



Si analizamos las causas de los accidentes, podemos ver como de forma general las trabajadoras presentan un mayor índice de desviación de ATJT según sexo para el caso de las caídas, resbalones o tropiezos. Siendo necesario que la trabajadora autónoma agraria tenga conciencia de esta mayor incidencia, puesto que como veíamos anteriormente estas situaciones se dan sobre todo al aire libre, realidad en la que se desempeñan la mayor parte de los trabajos en el campo. Además, en las mujeres, destacan los golpes o los choques contra objetos inmóviles (trabajadora en movimiento), con el 33%, y los sobreesfuerzos, con el 32%. De nuevo estos datos son importantes que se tengan en cuenta con la finalidad de prevención, mejora de las condiciones de las trabajadoras, e introducción de medidas preventivas al respecto.

Asimismo, en relación con los accidentes de trabajo mortales femeninos, es importante destacar de forma muy preocupante la enorme diferencia entre mujeres y hombres en cuanto a aquellos que se refieren a infartos, derrames cerebrales y otras patologías no traumáticas, situaciones en el que las mujeres asumen un 60% de este tipo de accidentes, frente a un 42,5% de los hombres:



Esto sugiere evaluar factores como la excesiva carga de trabajo que asumen las mujeres, el estrés laboral y las condiciones de salud de las trabajadoras en este ámbito.



Finalmente, podemos concluir que estos datos demuestran importantes diferencias en la exposición y en los riesgos asumidos por los hombres y las mujeres, siendo crucial conocerlas con la finalidad de afrontar la seguridad laboral y la prevención de riesgos con una perspectiva de género.

En este sentido la legislación ya permite establecer coeficientes reductores para el cálculo de la edad de jubilación teniendo en cuenta las diferencias de género.

### Medidas para atajar la siniestralidad laboral en el campo:

Para atajar la siniestralidad laboral en el campo, y concienciar a los trabajadores autónomos de la misma, se cuentan con diversos tipos de medidas que son necesarios conocer para continuar avanzando en la prevención.

Para minimizar todos los riesgos planteados en apartados anteriores, es fundamental la implementación de estrategias de prevención de riesgos laborales, basadas en la formación de los trabajadores y en la mejora de las condiciones en que se realizan las actividades agrícolas y ganaderas. Sin embargo para que todas estas medidas sean efectivas, es necesario el conocimiento de la legislación, que garantiza el cumplimiento de todas las medidas de prevención, y proporciona los mecanismos necesarios para atajar la siniestralidad laboral.

En este apartado lo que se pretende es otorgar formación al trabajador autónomo agrario, para que conozca las herramientas legales existentes, así como aquellas de las que disponemos las Organizaciones Profesionales Agrarias, como COAG, para que en nuestra labor de representación podamos promover condiciones laborales más seguras, y una mejor calidad de vida para aquellas profesiones donde el trabajador autónomo agrario sufre una especial penosidad.

A continuación, se hace una mención a la legislación más relevante. No obstante se debe tener en cuenta que la normativa laboral en prevención de riesgos laborales es amplia y extensa, con normas específicas para cada subsector y ocupación:

- **Normativa General.**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Constituye el marco general de prevención de riesgos laborales. En sus artículos, sus disposiciones de desarrollo o complementarias, así como otras normas se regulan medidas relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral.

- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Regula los aspectos relacionados con la prevención y planificación, es decir, aquella actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa, y en todos los niveles jerárquicos de la misma, a partir de una planificación que incluya la técnica, la organización y las condiciones de trabajo, presidido todo ello por los mismos principios de eficacia, coordinación y participación que informan la citada Ley.



- **Normativa específica.**

- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Relevante para el caso de uso de productos químicos.

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Relevante en cuanto a las condiciones de trabajo relacionadas con el lugar donde se realiza el mismo, como son las explotaciones agrícolas y ganaderas.

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Específico para la reducción de riesgos y efectos de los productos fitosanitarios.

- **Normativa Europa.**

- Directiva 2009/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo.

- Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006 y se deroga el Reglamento (UE) 98/2013.

- Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- **Mención especial al procedimiento general para el establecimiento de coeficientes reductores con la finalidad de anticipar la edad de jubilación, en determinados sectores de la actividad agraria, al estar sometidas a circunstancias penosas, peligrosas, insalubres y/o tóxicas.**

Regulado actualmente en Real Decreto 1698/2011, permite el establecimiento de coeficientes reductores para la anticipación de la edad de la jubilación por las circunstancias descritas, procedimiento que se está estudiando e impulsando desde COAG, con la finalidad y el compromiso de mejorar la calidad de vida de aquellas profesiones agrarias con mayores riesgos para la salud. Actualmente se está desarrollando un nuevo Real Decreto que actualizará el vigente.

A continuación, facilitamos QR, donde se puede consultar la mayor parte de la normativa al respecto:





---

## EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, EL CESE DE ACTIVIDAD Y LA JUBILACIÓN ACTIVA:

---

De la misma forma que para el caso de los trabajadores por cuenta ajena existe el derecho de acceso a la prestación por desempleo, los trabajadores autónomos, o por cuenta propia, disponen de la llamada “Protección por cese de actividad”, regulada en el Título V del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Este Régimen tiene como finalidad dotar de protección a los trabajadores por cuenta propia en caso de que tengan que llevar a cabo el cierre de su negocio, quedándose sin una fuente de ingresos, pero con el alcance y requisitos que veremos a continuación.

### 1- CESE DE ACTIVIDAD Y ACCIÓN PROTECTORA DE LA COBERTURA:

---

El cese de actividad puede ser **DEFINITIVO O TEMPORAL**. A su vez el cese temporal puede ser:

**TOTAL** → Que comporta la interrupción de todas las actividades por las que esté dado de alta el autónomo en el régimen que le corresponda.

**PARCIAL** → Cuando se produzca la reducción en los términos que se encuentran previstos en la normativa que estamos analizando, y que se expondrá a continuación.

Respecto a la acción protectora que brinda la cobertura cabe distinguir las prestaciones siguientes:

**ECONÓMICA** → La que se derivaría del cese temporal o definitivo de la actividad.

**ABONO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO** → En este caso cabe destacar que el órgano gestor será el que se haga cargo de la cuota que corresponda durante la percepción de las prestaciones económicas derivadas del cese de actividad. Para el cálculo de la base de cotización durante este periodo se tendrán en cuenta las normas dispuestas en el Art. 339 de esta Ley.

- **Requisitos para acceder a la protección por el cese de actividad:**

El derecho de protección por cese de actividad, como se ha mencionado anteriormente, se reconoce a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, siempre y cuando reúnan los requisitos que enmarca el Art 330 de la Ley General de la Seguridad Social, y que son los siguientes:

- a) Estar afiliados en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos.
- b) Tener cubierto el periodo mínimo de cotización para tener acceso que se regula en el Art 338 de la presente Ley y que expondremos más adelante.
- c) Encontrarse en cumplimiento de todos los requisitos para el cese de actividad, suscribir acuerdo de actividad (Regulado en Art 3 f) Ley 3/2023 y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación y promoción que pueda convocar el servicio público de empleo.



- d) Si nos encontramos ante un cese definitivo, será requisito no haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de la jubilación (Salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el periodo mínimo para esta).
- e) Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la seguridad social (Pudiendo regularizar previamente).
- f) Para tener derecho al cese previsto en el Art 331.1.a 4º y 5º (Aquellos casos que permite seguir trabajando).

- **Causas por las que se puede acceder al cese de actividad:**

Según el Art. 331 del Real Decreto Legislativo 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no todos los autónomos que llevan a cabo el cierre de negocio tienen derecho al Cese por Actividad. Debiendo darse las siguientes causas para poder acceder a este derecho:

**1- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hacen inviable seguir con la actividad económica o profesional.** Se entiende que concurren estos motivos cuando se producen:

- Pérdidas en un año completo de más del 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de actividad.
- Ejecuciones judiciales o administrativas tendentes al cobro de deuda que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio económico anterior.
- Declaración judicial de Concurso que impida continuar con la actividad.
- En el caso de tener empleados, la reducción del 60% de la jornada de la totalidad de la plantilla o la suspensión del 60% de los contratos de la empresa. En el caso de no tener empleados podrán acceder a la prestación aquellos que tengan deudas con sus acreedores de más del 150% de los ingresos durante los dos últimos periodos fiscales

Para poder acceder a esta prestación es necesario que:

- El nivel de ingresos ordinarios o ventas haya experimentado una reducción del 75% de los ingresos o ventas registrados en los mismos periodos o ventas del ejercicio anterior.
- Los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI)

*\*En estos casos determina la Ley que no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.*

**2- Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo.**

Se entenderá que existe fuerza mayor en el cierre temporal parcial cuando la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo, exista una declaración de emergencia pública y se produzca una caída en los ingresos del 75% de la actividad en relación con el mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si fuera inferior.



### 3- Pérdida de licencia administrativa.

Cuando ésta suponga un requisito para el desarrollo de la actividad y no derive de infracciones penales.

### 4- Violencia de Género o violencia sexual.

Determinante del cese temporal o **definitivo de la actividad**.

### 5- El divorcio o la separación matrimonial, mediante resolución judicial

En aquellos supuestos en los que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio del excónyuge o de la persona que se ha separado. Siempre y cuando estuviera inscrito en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

\*En ningún caso se considerará situación legal de cese de actividad:

- a) Aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente la actividad (Salvo los que la interrumpan por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado).
- b) A los trabajadores previstos en el Art 333 (Supuestos de aquellos que dependen económicamente de un cliente) cuando en el plazo de un año desde que se extinguió la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente.

- **Causas específicas para el trabajador por cuenta propia agrario:**

Además de las causas generales que ya hemos enunciado, en el caso del trabajador por cuenta propia agrario, se consideran en situación legal por cese de actividad las causas que se enumera en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 1541/2011 que se resumen de la siguiente forma:

- Cuando por causa de fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera, durante el periodo necesario para el desarrollo de ciclo normal de evolución del nuevo cultivo o ganadería.
- Cuando por causa de fuerza mayor se produzca daño en las explotaciones agrarias o ganaderas, durante el tiempo imprescindible para la recuperación de las mismas.
- Durante el periodo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas.
- Por violencia de género determinante del cese temporal de la actividad de la trabajadora por cuenta propia agraria.

*\*La pérdida de la condición 12 de comunero de las comunidades de bienes o de socio de sociedades de cualquier naturaleza, incluidos en el Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios, sólo devengará derecho a la prestación cuando se acredite "Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que hacen inviable seguir con la actividad económica o profesional"*



- **Régimen de protección y duración de la prestación:**

Regulado en el Art 337 y 338 de la Ley General de la Seguridad Social, para la constitución del cese de actividad, los autónomos deberán solicitar a la mutua colaboradora con la seguridad social a la que se encuentren adheridos, o a la entidad gestora con la que tengan cubierta la protección, el reconocimiento del derecho por cese de actividad.

El día del cese dependerá de la causa que lo motive (Art 337.2 Ley General Seguridad social)

Es importante tener en cuenta que el reconocimiento de la situación legal del cese de actividad **se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad**. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, violencia sexual, por voluntad del cliente, fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

**Periodo mínimo de cotización y duración de la cotización:**

<b>Período de cotización</b> – <b>Meses</b>	<b>Período de la protección</b> – <b>Meses</b>
De doce a diecisiete.	4
De dieciocho a veintitrés.	6
De veinticuatro a veintinueve.	8
De treinta a treinta y cinco.	10
De treinta y seis a cuarenta y dos.	12
De cuarenta y tres a cuarenta y siete.	16
De cuarenta y ocho en adelante.	24

*\*Aquellos trabajadores que se les hubiera reconocido el cese de actividad, **podrán volver a solicitarlo siempre que concurren los requisitos legales y hubieran pasado al menos 18 meses desde el reconocimiento del último derecho al cese de actividad.***

**Cuantía de la prestación económica:**

- a) Será el promedio de las bases por las que hubiera cotizado durante los últimos 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad.
- b) La cuantía de la prestación durante todo el periodo de disfrute será determinada aplicando a la base reguladora el 70% salvo en los supuestos citados a continuación donde la prestación será un 50%:
  - Que no sea necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.
  - Supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor.
- c) La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175 % del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 % o del 225 % de dicho indicador.



- d) La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107 % o del 80 % o del indicador público de rentas de efectos múltiples, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Lo dispuesto en el punto c) y d) no será aplicable en aquellos casos que no sea necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros y supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor.

- e) Efectos de calcular las cuantías máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando estos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

- **Incompatibilidad y compatibilidades del cese de actividad.**

**Incompatibilidades:**

- Es incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia, aunque no implique inclusión en el RETA, Autónomos o Trabajadores del Mar. Así como los trabajos por cuenta ajena salvo la percepción del cese de actividad enmarcados en aquellas que nos es necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros o suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor.
- La obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la seguridad social, salvo aquellas que hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por el cese de actividad, así como las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por las normativas actuales o futuras sectoriales para determinados colectivos.

**Compatibilidades:**

- Trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo.
- Trabajos dirigidos al mantenimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la UE para tierras agrarias.
- En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad en el momento del hecho causante de la situación legal de cese de actividad, con la percepción del trabajo por cuenta ajena que viniera desarrollando, siempre y cuando la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI en el momento del nacimiento del derecho.



## 2- SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

El acceso a este derecho resulta muy complejo para los autónomos, ya que se exigen una serie de requisitos que lo hacen prácticamente inaccesible para muchos de ellos. Entre ellos destaca:

- Reunir todos los requisitos para tener derecho de acceso a cualquier tipo de pensión contributiva, entre los que se encuentran haber cotizado por jubilación 15 años, dos de los cuales han de estar dentro de los últimos 15, y que se haya cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de la vida laboral.

**Son precisamente estas condiciones lo que hacen prácticamente imposible en múltiples ocasiones el acceso a este subsidio para los autónomos mayores de 52 años.**

## 3- RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)

En este caso el acceso a esta renta si resulta factible para los autónomos, ya que la Renta Activa de Inserción está destinada a aquellas personas que no disponen de prestación por desempleo, ni derecho al cese de actividad, ni a una pensión contributiva.

En el caso de los autónomos es necesario, además de haber consumido el cese de actividad, no disponer de cotizaciones de desempleo previas, además de cumplir con una serie de requisitos adicionales, entre los que mencionamos los más relevantes:

- Estar dado de baja como autónomo en el RETA y en Hacienda.
- No estar pendientes del cobro de cotizaciones por desempleo y haber agotado la prestación contributiva por desempleo antes de solicitarlo.
- Como requisito general ser menor de 65 años.
- **En el caso de parados de larga duración, el solicitante tiene que superar los 45 años además de ser menor de 65 años. (CASOS HABITUALES Y NORMALES)**
- Estar inscrito como mínimo 1 años como demandante de empleo de forma continuada y mantener la inscripción durante la percepción de la RAI.
- Suscribir compromiso de actividad.
- Que los ingresos mensuales no superen el 75% del salario mínimo interprofesional (SMI)
- En el caso de tener cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores en acogida. Se tendrá acceso a ella cuando las sumas de todas las rentas de la unidad familiar no superen el 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.
- No haber sido beneficiado de 3 tres programas de la RAI anteriormente.

A todo lo anterior hay que tener en cuenta que el RAI, al ser una ayuda extraordinaria, no cotiza para el cálculo de la jubilación. Es importante recalcar que aunque el autónomo pueda tener acceso a la Renta Activa de Inserción, existen rigurosos requisitos que debe cumplir para ello.



#### 4- JUBILACIÓN ACTIVA, (VIGENTE A PARTIR DEL 1/4/2025)

La posibilidad de disfrutar de la pensión y poder trabajar a la vez, en principio y como regla general es incompatible, tanto para la realización de trabajos por cuenta ajena como por cuenta propia. Sin embargo, existen diferentes excepciones para el trabajador autónomo.

Las posibilidades de compatibilización del trabajo con la prestación por jubilación, están regidas tanto por Ley General de la Seguridad Social (Artículo 213 y siguientes), para el caso de incompatibilidades, jubilación activa y jubilación parcial, como por el Real Decreto 1131/2022 de 31 de octubre, para el caso de la jubilación flexible.

Según el Artículo 214 de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto-Legislativo 8/2015), tienen derecho a la jubilación activa tanto los trabajadores por cuenta propia como aquellos por cuenta ajena, habiendo cumplido como requisitos los criterios legales de jubilación del Artículo 205.1a) y el periodo mínimo de cotización Artículo 205.1b) (65 años y 38,5 años de cotización o 67 años + 15 años de cotización de los cuales 2 deberán estar comprendidos entre los 15 inmediatos a la jubilación).

Asimismo, para tener derecho a la jubilación activa, habrá de haber pasado como mínimo un año desde la fecha correspondiente de jubilación, correspondiente con la edad ordinaria (sin contar bonificaciones, ni anticipaciones).

El porcentaje de jubilación que se recibirá en compatibilidad con el trabajo, dependerá de los años que se demore la jubilación, resultando de la siguiente manera:

- a) Si se demora un año el acceso a la pensión de jubilación de acuerdo con lo establecido en el porcentaje será del 45 % de la pensión.
- b) Si se demora dos años el acceso a la pensión de jubilación, el porcentaje a percibir será del 55 % de la pensión.
- c) Si se demora tres años el acceso a la pensión de jubilación, el porcentaje será del 65 % de la pensión.
- d) Si se demora cuatro años el acceso a la pensión de jubilación, el porcentaje será del 80 % de la pensión.
- e) Si se demora cinco años o más el acceso a la pensión de jubilación, el porcentaje será del 100 % de la pensión.

El porcentaje de la clasificación anterior, se incrementará un 5 % por cada 12 meses ininterrumpidos que permanezca en la situación de jubilación activa, con el máximo del 100 % de la pensión.

En el caso específico de los trabajadores por cuenta propia, si se acredita tener contratado al menos un trabajador de forma indefinida y con una antigüedad mínima de 18 meses, o en su defecto un nuevo trabajador que no haya tenido vínculo laboral con el autónomo en los dos años anteriores al inicio de la jubilación activa, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 75 %, cuando el retraso en el acceso a la pensión de jubilación haya sido entre 1 y 3 años, a partir del 4 año será de aplicación lo previsto punto d) y e) mencionado anteriormente. Aplicando también el incremento del 5% cada 12 meses, mencionado anteriormente.

***\*Como diferencia principal, en relación con la regulación vigente, hasta ahora., deja de ser con carácter general el 50 % de la pensión reconocida.***



---

## NOVEDADES SIGNIFICATIVAS SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS.

---

El Real Decreto-Ley 13/2022 estableció entre otras medidas un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, basado en los ingresos reales que obtienen estos. Con la publicación del mencionado decreto, se hicieron las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para adaptar la normativa al funcionamiento de la nueva regulación. Sin embargo, con la puesta en marcha de las nuevas medidas ha sido necesario modificar la normativa de nuevo, para optimizar el funcionamiento de esta.

El RD 665/2024 (**en vigor desde el 1 de agosto**) precisa diversos aspectos, como por ejemplo los relativos a la base aplicable en altas presentadas fuera de plazo, o aquellas promovidas por la inspección de trabajo, así como respecto a la perfilaciones en el cálculo de la cuota, o **aclaraciones en el modo de efectuar la regularización anual de los rendimientos obtenidos**.

Este último punto es de los que más dudas suscita, de modo que el Real Decreto pretende aclarar, tal y como se determina a continuación.

- **Aclaraciones a la regularización anual de la cotización:**

Como se estipula en el Artículo 46 del Real Decreto-ley 13/2022, **será objeto de regulación al año siguiente** (*Términos Artículo 308.1.c Ley General de la Seguridad Social*) teniendo en cuenta que se pueden producir los siguientes supuestos:

a) Que la base de cotización promedio anual está comprendida **entre la base mínima y máxima** mensual del tramo que corresponda. **No procediendo regularización alguna.**

Respecto a este supuesto el Real Decreto, aclara únicamente que al no proceder regularización tendrán condición como definitivas.

b) Que la base sea inferior a la base mínima del tramo que corresponda. Por lo que se procederá a reclamar la regularización en un solo acto. Teniendo un plazo hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se les haya notificado el resultado de la regularización.

En este caso, el Real Decreto profundiza más, estipulando que se procederá a la reclamación de la diferencia entre las bases provisionales y las que realmente corresponden (**teniendo en cuenta la base de cotización mínima del tramo que corresponde**), sin perjuicio de poder tener en cuenta otras diferencias en los datos disponibles en el momento de la regularización.

Cuando se acredite la mencionada diferencia y como ya se ha mencionado, se deberá de ingresar el importe de la misma hasta el último día del mes del mes siguiente a aquel en que se les haya notificado el resultado de la regularización.

**Añadiendo el Real Decreto que el pago de dichas diferencias, deberá de efectuarse mediante documento de ingreso que facilite TGS en la notificación del resultado de la regularización que ponga a disposición de los interesados a través de los correspondientes servicios telemáticos.**



- c) Que la base sea superior y que por lo tanto se procederá a devolver la diferencia a través de un proceso de regularización de las cuotas correspondientes.

En este caso el Real Decreto informa que se procederá a devolver de oficio y en un solo acto, sin perjuicio de poder tener en cuenta otras diferencias en los datos disponibles en el momento de la regularización.

- **EXCEPCIÓN, disposición transitoria sexta RD-Ley 13/2022** (autónomos que, a 31 de diciembre de 2022, vinieran cotizando por una cuota superior).

Como ya se informó en su día, si se quiere mantener la cotización superior, se podrá renunciar a la devolución de las cuotas, adquiriendo en estos casos las cuotas provisionales la característica de definitiva **sin que las mismas puedan superar en ningún caso la cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022.**

Para esta renuncia, **se deberá de solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización.**

Por lo tanto, para mantener la base superior, en aquellos supuestos en los que se viniera cotizando por encima de la base correspondiente a fecha de 31 de diciembre de 2022, se deberá de elegir esta base superior en aquellas fechas de fijación de bases, con la finalidad que cuando se proceda a la regulación de las cotizaciones se renuncie a las misma como se ha informado

Añadiendo y aclarando en este Real Decreto que:

*“A los que les resultase de aplicación la regla 5.c) (Aquellos que la base de cotización sea superior) **podrán, no obstante, con independencia de que las bases de cotización provisionales que hubiesen elegido durante el año de que se trate fuesen superiores o inferiores a la correspondiente a 31 de diciembre de 2022, optar por mantener, mediante la correspondiente renuncia a la devolución de cuotas, como bases definitivas las bases provisionales en el supuesto de que el promedio de las mismas sea superior a la base que le corresponde con arreglo a la regularización, siempre que dicho promedio no sea superior a la base de cotización que les resultase aplicable el 31 de diciembre de 2022, en cuyo caso resultará de aplicación esta última.***

**La renuncia a la base de cotización calculada como consecuencia de la regularización se podrá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización e implica, en su caso, la renuncia a la posible devolución de cuotas.**

*Aún en el supuesto de que se hubiese solicitado la renuncia a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará de oficio una devolución de cuotas por el importe correspondiente a la diferencia entre el promedio de las bases de cotización provisionales y la base de cotización correspondiente al 31 de diciembre de 2022, cuando aquel promedio sea superior a esta.*

*La devolución de cuotas que resulte de lo dispuesto en los párrafos anteriores se efectuará, siempre y cuando el resultado conjunto de la regularización de las bases de cotización provisionales y las diferencias en la cotización detectadas de acuerdo con los datos disponibles suponga una diferencia de cotización a favor del interesado”*

Aplicándose el procedimiento mencionado más arriba.



---

## POSICIÓN DE COAG RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA MATERIA.

---

A lo largo de este trabajo hemos querido dar a conocer diversos aspectos laborales que afectan a la actividad agraria y ganadera en relación con la peligrosidad, penosidad, y toxicidad en el sector. Creemos que el conocimiento de la situación a la que nos enfrentamos, y las herramientas de las que disponemos, son esenciales, y entendemos que en este sentido hay mucho camino por recorrer.



El subsidio por desempleo, el cese de actividad y la jubilación activa, son herramientas esenciales para el trabajador autónomo, y aunque en los últimos tiempos se han producido avances importantes en estas materia, como por ejemplo este año en lo relativo al sistema de cotización para autónomos, desde COAG pensamos que sigue siendo necesario avanzar al respecto.

A continuación y en relación con cada apartado, dejaremos constancia de la posición de COAG.

### **POSICIÓN DE COAG RESPECTO A LA PENOSIDAD LABORAL EN EL SECTOR AGRARIO, MENCIÓN ESPECIAL A LA SINIESTRALIDAD DE LAS MUJERES Y HERRAMIENTAS QUE EXISTEN PARA ATAJARLA.**

Desde COAG entendemos que la penosidad laboral en el campo es uno de los grandes lastres que afectan a la calidad de vida de los trabajadores agrarios. Pensamos que esta labora nunca ha sido suficientemente considerada y reconocida, y creemos que en ciertas ocupaciones es necesario la aplicación de coeficientes de reducción de la edad de jubilación, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores.

Desde COAG, se está elaborando un profundo estudio al respecto, con la finalidad de solicitar el fin descrito y por lo tanto dar por cumplida la reivindicación de aplicación de coeficientes de reducción de la edad de jubilación a aquellas ocupaciones agrarias que presentan mayor penosidad laboral.

### **POSICIÓN DE COAG RESPECTO AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO, EL CESE DE ACTIVIDAD, LA JUBILACIÓN ACTIVA.**

El subsidio por desempleo es una ayuda social de la que son beneficiarios aquellos que hayan agotado la prestación por desempleo, y cumplan una serie de requisitos adicionales. Sin embargo, a este subsidio no tienen acceso los trabajadores autónomos, puesto que al margen de los requisitos adicionales a los que hacíamos mención, está como requisito principal el haber cotizado por desempleo, concepto técnico que no cumplen muchos de los trabajadores por cuenta ajena.

No obstante como ya se ha mencionado los trabajadores por cuenta ajena, aunque no coticen por desempleo, si lo hacen por el cese de actividad.



De manera que una vez expuesto lo anterior, entendemos que el trabajador autónomo debe de tener acceso al subsidio por desempleo de la misma manera que los trabajadores por cuenta ajena, y hacerlo en las mismas condiciones.

Es necesario que esta protección se haga extensible a estos trabajadores, puesto que carecen de una protección justa en caso de finalización del cese de actividad. No tiene sentido que únicamente por una denominación técnica, y una imposibilidad de cotizar por desempleo al no ser asalariados, se les impida acceder a este subsidio.

Estos trabajadores cotizan por “cese de actividad”, que es la denominación técnica para su desempleo, y por lo tanto deberían tener acceso a este tipo de subsidio.

### POSICIÓN DE COAG AL RESPECTO DEL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS.

Con la aprobación del Real Decreto-Ley 13/2022 el nuevo sistema de cotización se basa en el cálculo anual, y la adaptación de las bases de cotización a los rendimientos anuales previstos por parte del autónomo.

Una vez se hayan calculado, se podrá elegir una base de cotización en función de los rendimientos netos previstos, que podrán variar en diversas ocasiones durante el ejercicio si los rendimientos cambian, con la finalidad de regularizar las bases de cotización definitivas.

Antes de la aprobación de esta normativa el autónomo podía cotizar por encima de su base de cotización, lo que en un futuro le permitía acceder a una mejor pensión.

Sin embargo, con la aprobación del nuevo sistema de cotización, únicamente pueden beneficiarse de esta posibilidad aquellos **que en diciembre de 2022 estuvieran cotizando por una base superior a la que le correspondería por sus ingresos en del año 2023, pudiendo, si lo desean, seguir cotizando como máximo por esa base. A esto se le tiene que sumar que es necesario para hacerlo tener que renunciar a la devolución de cuotas con la finalidad de permanecer en el sistema.**

Así mismo consideramos necesario que se pueda revalorizar la base de cotización de aquellos que no tuvieran la actualización automática a diciembre de 2022.

Por todo lo anterior expuesto hacemos las siguientes solicitudes:

- ➔ **Aplicar de nuevo una disposición análoga a la derogada Disposición Transitoria 6ª de la Ley, que permita cotizar por bases superiores, al menos hasta el 120% del salario mínimo.**

En otro orden y al respecto del nuevo sistema de cotización se han detectado problemas con la determinación de la “Renta Neta”: como se deben de considerar las amortizaciones para el cálculo



del rendimiento neto, hay que acudir al Rendimiento neto MINORADO. Por ejemplo en el IRPF de 2022 las reducciones del gasoil y del fertilizante distorsionaron los datos de la renta.

Además, las ayudas de la PAC que provengan de Eco-esquemas, están exentas de este cálculo. Por todo ello los ingresos brutos serán menores, y en consecuencia aplicando en sentido estricto el rendimiento neto MINORADO (con la deducción) y llevándolo a 12 mensualidades (=bases de cotización) el resultado es que para las bases de 2023 van a corresponderse unas cifras de “Soporte de retorno neto” muy inferiores a 670 euros, correspondiendo unas bases (de la tabla reducida) de entre 751,63 y 849,66 euros.

**COAG-SERVICIOS CENTRALES.**

C/ Agustín de Bethancourt, 17-5ª. Madrid. 28003. Telf: 915346391.

✉: [coagmadrid@coag.org](mailto:coagmadrid@coag.org) - Web: [www.coag.org](http://www.coag.org)**COAG ANDALUCÍA.**

Av. Reino Unido, 1-1º. Edificio "Gyesa Palmera". Sevilla. 41012. Telf: 954539229. Fax: 954539686.

✉: [coagandalucia@coagandalucia.com](mailto:coagandalucia@coagandalucia.com) - Web: [www.coagandalucia.com](http://www.coagandalucia.com)**UAGA-COAG ARAGÓN**

C/ Lucas Gallego, 72. Zaragoza. 50009 Telf: 976352950. Fax: 976352954.

✉: [uaga@uaga-aragon.com](mailto:uaga@uaga-aragon.com) - Web: [www.uaga-aragon.com](http://www.uaga-aragon.com)**COAG-ASTURIAS**

C/ Foncalada,4-2ºIzq. Oviedo. 33002 Telf: 985205254 - 985205236. Fax: 985217040.

✉: [coag@coagasturias.com](mailto:coag@coagasturias.com) - Web: [www.coagasturias.es](http://www.coagasturias.es)**UP- MALLORCA**

Av. Guillem Bujosa Rosselló, 1 local 3. Santa María del Camí 07320 (Palma de Mallorca). Telf: 971464142

✉: [uniopagesosmallorca@gmail.com](mailto:uniopagesosmallorca@gmail.com) - Web: [www.uniopagesosmallorca.com/](http://www.uniopagesosmallorca.com/)**UP-MENORCA**

Avinguda Jaume Mascaró, 66, Ferreries. 07750 Telf: 971375170. Fax: 971579973.

✉: [uniopagesosmenorca@gmail.com](mailto:uniopagesosmenorca@gmail.com) - Web: [www.facebook.com/Unió-de-Pagesos-de-Menorca](https://www.facebook.com/Unió-de-Pagesos-de-Menorca)**COAG-CANARIAS**

C/ Miguel Sarmiento, 2. Las Palmas de Gran Canaria. 35004. Telf: 928369806. Fax: 928385634.

✉: [coaglaspalmas@coagcanarias.es](mailto:coaglaspalmas@coagcanarias.es) - Web: [www.coagcanarias.com](http://www.coagcanarias.com)**UGAM-CANTABRIA**

Ferial de Ganados de Torrelavega. Torrelavega. 39300. Telf: 942802532. Fax: 942888903.

✉: [info@ugamcoag.org](mailto:info@ugamcoag.org) - Web: [www.ugamcoag.org](http://www.ugamcoag.org)**COAG CASTILLA Y LEON**

C/ Pío del Río Hortega, 6 Bajo. Valladolid. 47014. Telf: 983336975. Fax: 983373841.

✉: [coag@coag-cyl.org](mailto:coag@coag-cyl.org) - Web: [www.coag-cyl.org](http://www.coag-cyl.org)**COORDINADORA AGRARIA CASTILLA LA MANCHA**

C/ Jorge Luis Borges, Nº 5. 19004 Guadalajara. Telf: 656 918 521.

✉: [coagclm@gmail.com](mailto:coagclm@gmail.com) - Web: [www.coagclm.org](http://www.coagclm.org)**JARC-CATALUNYA**

C/ Uldecona,21-31, 1ª planta (La Casa de L'Agricultura). Barcelona. 08038. Telf: 934510393.

Fax: 934537240. ✉: [info@jarc.cat](mailto:info@jarc.cat) - Web: [www.jarc.cat](http://www.jarc.cat)**EHNE-COAG**

Pza. Simón Bolívar, 14. Vitoria- Gazteiz. 01003. Telf: 945275477. Fax: 945275731.

✉: [ehne@ehne.eus](mailto:ehne@ehne.eus) - Web: [www.ehne.eus](http://www.ehne.eus)**EHNE-BIZKAIA**

Muruetza z/g. Abadiño. 48220. Telf: 946232730. Fax: 946202880.

✉: [bizkaia@ehnebizkaia.eus](mailto:bizkaia@ehnebizkaia.eus) Web: [www.ehnebizkaia.eus](http://www.ehnebizkaia.eus)**COORDINADORA AGRARIA EXTREMADURA**Avda. Colón, 5 Ent F. Badajoz. 06005. ✉: [coag.coordinadoraextremadura@gmail.com](mailto:coag.coordinadoraextremadura@gmail.com)Web: [www.coord-agr-coag-extremadura.chil.org](http://www.coord-agr-coag-extremadura.chil.org)**AGIM-COAG (COMUNIDAD DE MADRID)**

C/ Agustín de Bethancourt, 17-8ª. Madrid. 28003. Telf: 915352785.

✉: [agimcoag@gmail.com](mailto:agimcoag@gmail.com) - Web: [www.facebook.com/agim.coag](https://www.facebook.com/agim.coag)**COAG- MURCIA**

Avda. Río Segura, 7-bajo. Murcia. 30002. Telf: 968354059. Fax: 968227080.

✉: [coagirmurcia@coagirmurcia.org](mailto:coagirmurcia@coagirmurcia.org) - Web: [www.coagirmurcia.org](http://www.coagirmurcia.org)**UAG-RIOJA**

C/ Portales, 24-1º Izda. Logroño. 26001. Telf: 941227162. Fax: 941228295.

✉: [uagr@uagr.org](mailto:uagr@uagr.org) - Web: [www.uagr.org](http://www.uagr.org)**COAG COORDINADORA CAMPESINA DEL PAÍS VALENCIANO**

C/ Guillem de Castro, nº 65, pta 2. Valencia. 46008. Telf: 608 383 444.

✉: [ccpv@ccpvcoag.org](mailto:ccpv@ccpvcoag.org) - Web: [www.facebook.com/CCPVCOAG/](https://www.facebook.com/CCPVCOAG/)**SLG (SINDICATO LABREGO GALEGO)**

Rua Ofelia Nieto, 13-23 baixo. Santiago de Compostela. 15705. Telf: 981554147. Fax: 981572570.

✉: [nacional@sindicatolabrego.gal](mailto:nacional@sindicatolabrego.gal) - Web: [www.sindicatolabrego.gal](http://www.sindicatolabrego.gal)

# LA PENOSIDAD EN EL CAMPO

## HERRAMIENTAS PARA ATAJARLA Y OTROS INSTRUMENTOS SOCIALES

*PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO*

